

Ate, 01 de Diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2023-EMAPE/GG

VISTOS:

La Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL de fecha 08 de noviembre de 2023 emitida por la Gerencia de Logística, la Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE de fecha 10 de noviembre contenida en el Registro N° MP000020230010155, el Informe N° 001848-2023-EMAPE/GL de fecha 20 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia de Logística, el Informe N° 000738-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 30 de noviembre de 2023 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A., convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1 cuyo objeto es la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del perfil técnico del Proyecto "Construcción de servicio de movilidad urbana del Viaducto Arriola desde la Av. Javier Prado Este hasta la Av. Canadá, en el distrito de La Victoria, provincia de Lima - Lima";

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registró el consentimiento de la buena pro del referido procedimiento de selección a favor de la empresa NEGI FARMA S.A.C., por el monto de S/ 800,000.00 (Ochocientos mil con 00/100 Soles), verificándose que a la fecha no se ha perfeccionado el contrato;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas realizó la verificación de la oferta de la empresa NEGI FARMA S.A.C. según consta en las solicitudes debidamente notificadas a entidades públicas y privadas contenidas en los Expedientes N° GL000020230000874, GL000020230000947 y GL000020230000948; asimismo, efectuó el cruce de información con distintas herramientas y registros de uso público, tales como las páginas web del SEACE, INFO OBRAS, INVIERTE.PE, Municipalidad Provincial de Trujillo, entre otros, advirtiendo inconsistencias en la documentación remitida por el referido adjudicatario de la buena pro para acreditar el requisito de calificación de la experiencia del personal clave;

Que, en tal contexto, mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Logística solicitó a la empresa NEGI FARMA S.A.C., que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos sobre la presunta presentación de documentación inexacta en su oferta para acreditar el requisito de calificación de la experiencia del personal clave, considerando las inconsistencias advertidas por dicha Gerencia en los siguientes documentos que presentaron:

- i. *Certificado de trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 20 de enero de 2021 a favor de DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES acreditándolo como Jefe de Proyecto, durante el periodo del 12/06/2019 al 05/12/2020 para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del camino*





vecinal LI 178:EMP.PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio 2019 – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;

- ii. *Certificado de trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 17 de octubre de 2019 a favor de BENJAMIN ROBINSON CALLEJA CARRASCO acreditándolo como Especialista en Mecánica de Suelos, durante el periodo del 12/06/2018 al 05/08/2019 en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;*
- iii. *Certificado de trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 06 de noviembre de 2019 a favor de ITAR JUAN MARQUINA VILLANUEVA acreditándolo como Especialista en Estructuras, durante el periodo del 12/06/2018 al 05/08/2019 en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;*
- iv. *Certificado de trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 24 de setiembre de 2019 a favor de LUIS ALBERTO MORENO VASQUEZ acreditándolo como Especialista en formulación de estudios de pre inversión, por el periodo 12/06/2018 al 05/08/2019 en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;*
- v. *Certificado de Trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual, acredita que el Sr. DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES laboró como Jefe de Proyecto en el servicio de consultoría de obra: “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”, por el periodo del 23/02/2021 al 23/06/2023;*
- vi. *Certificado de trabajo S/N expedido por la empresa NEFASA S.A.C. en fecha 27 de agosto de 2022 a favor del Sr. FRANKS ANTHONY ULLOA VELASQUEZ, acreditándolo como Especialista en Tránsito y Transporte en el servicio de consultoría de obra “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecina Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”, por el periodo del 23/06/2021 al 15/07/2022;*

Que, con Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE de fecha 10 de noviembre de 2023 contenida en el Registro N° MP000020230010155, el Señor Nelson Omar Sánchez La Torre, Gerente General de NEGI FARMA S.A.C., remitió sus descargos en atención a lo requerido mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL, adjuntando para tal efecto, la Carta N° 085-2023-NEGIFARMASAC de fecha 09 noviembre de 2023 y la Carta 00125-2023-11-GERENCIA-NEFASA de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante la cual, el apoderado de la empresa NEFASA SAC señaló lo siguiente:

“En primer lugar, señalarle y confirmarle que, efectivamente, mi persona, ha suscrito los siguientes certificados de trabajo:

(...)

En segundo lugar, en mi calidad de Gerente General de NEFASA S.A.C., confirmo la veracidad de los seis (06) documentos a), b), c), d), e), y f) que me ha remitido.



En tercer lugar, respecto al servicio consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del camino vecinal LI 178:EMP.PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio 2019 – La Libertad a nivel de asfalto caliente” indico que mi representada suscribió contrato privado con mi cliente una empresa minera. Mucho nos hubiese gustado adjuntar al presente escrito el contrato privado, sin embargo, el contrato contiene una cláusula de confidencialidad entre las partes, el cual me impide poder adjuntar mayor documentación.

En cuarto lugar, respecto al servicio consultoría de obra “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto” indico que mi representada mantuvo vínculo contractual hasta agosto del 2023 con la Entidad DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LORETO y los profesionales (Jefe de Proyecto y Especialistas) se les extendió sus servicios hasta la liquidación del servicio que sigue en curso.”

Que, mediante Informe N° 001848-2023-EMAPE/GL de fecha 20 de noviembre de 2023, la Gerencia de Logística, señaló que los descargos presentados por la empresa NEGI FARMA S.A.C. no desvirtúan los cargos imputados, concluyendo que dicha empresa presentó en su oferta documentación inexacta que vulnera el Principio de Presunción de Veracidad, puesto que habría señalado que los profesionales propuestos como personal clave cumplen con la experiencia mínima exigida en las bases integradas como requisito de calificación, cuando de conformidad a las consideraciones expuestas en los numerales del 4.18 al 4.23 del citado Informe N° 001848-2023-EMAPE/GL, se verificó lo contrario, de conformidad a lo siguiente:

“4.18 Para sustentar ello, NEGI FARMA SAC presentó en su oferta, cartas de compromiso de su personal propuesto como personal clave (con firmas legalizadas) y sus respectivos Certificados de trabajo.

No obstante, de la revisión exhaustiva de la oferta presentada por NEGI FARMA S.A.C. y luego del cruce de información con distintas herramientas y registros de uso público, tales como las páginas web del SEACE, INFO OBRAS, INVIERTE.PE, Municipalidad Provincial de Trujillo, entre otros, se advirtieron inconsistencias en la documentación remitida por la referida empresa para acreditar el requisito de calificación de la experiencia del personal clave, conforme a lo detallado a continuación:

1. Respecto a la documentación contenida en la oferta presentada por NEGI FARMA SAC relacionada a la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del camino vecinal LI 178:EMP.PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio 2019 – La Libertad a nivel de asfalto caliente”:

Para acreditar el mencionado requisito de calificación, NEGI FARMA S.A.C. remitió en su oferta, copia de cuatro (04) Certificados de Trabajo suscritos por la Gerente General de la empresa NEFASA SAC, los cuales fueron emitidos a sus profesionales propuestos, según siguiente detalle:

- a) *Certificado de trabajo S/N emitido el 20 de enero de 2021 a favor de **DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES** acreditándolo como Jefe de Proyecto, durante el periodo del 12/06/2019 al 05/12/2020 para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del camino vecinal LI 178:EMP.PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio 2019 – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;*





- b) Certificado de trabajo S/N emitido el 17 de octubre de 2019 a favor de **BENJAMIN ROBINSON CALLEJA CARRASCO** acreditándolo como Especialista en Mecánica de Suelos, **durante el periodo del 12/06/2018 al 05/08/2019** en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;
- c) Certificado de trabajo S/N emitido el 06 de noviembre de 2019 a favor de **ITAR JUAN MARQUINA VILLANUEVA** acreditándolo como Especialista en Estructuras, **durante el periodo del 12/06/2018 al 05/08/2019** en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”;
- d) Certificado de trabajo S/N emitido el 24 de setiembre de 2019 a favor de **LUIS ALBERTO MORENO VASQUEZ** acreditándolo como Especialista en formulación de estudios de pre inversión, **por el periodo 12/06/2018 al 05/08/2019** en el servicio de consultoría de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”.

Sin embargo, de la revisión de la plataforma de INVERTE.PE¹, se advirtió que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2019-MPT/GMP de fecha 15 de julio de 2019, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado “Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: EMPR. PE-10 A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad”, con CUI 2444808 por un costo de S/ 16, 573,992.10 (Dieciséis Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 10/100 Soles) incluido IGV; asimismo, de la revisión de la plataforma de INFO OBRAS³, se advirtió entre otros, que la ejecución de la obra en mención (con código Info Obras N° 113144) inició el 03 de diciembre de 2019 y culminó el 30 de julio de 2020.

2. Respecto a la documentación contenida en la oferta presentada por NEGI FARMA SAC relacionada a la consultoría de obra “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”:

Para acreditar el mencionado requisito de calificación, NEGI FARMA S.A.C remitió en su oferta copia de **dos (02) Certificados de Trabajo suscritos por la Gerente General de la empresa NEFASA SAC, los cuales fueron emitidos a sus profesionales propuestos**, en el marco de la consultoría de obra: “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”, según siguiente detalle:

¹ Página web: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2444808>

² Página web: https://www.munitrujillo.gob.pe/Archivosvirtual/Transparencia/Adjuntos/54380_portalDocumento.pdf

³ Página web: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=113144>





- e) Certificado de Trabajo S/N emitido en fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual, acredita que el **Sr. DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES laboró como Jefe de Proyecto** en el servicio de consultoría de obra: “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”, **por el periodo del 23/02/2021 al 23/06/2023.**
- f) Certificado de trabajo S/N emitido en fecha 27 de agosto de 2022 a favor del **Sr. FRANKS ANTHONY ULLOA VELASQUEZ**, acreditándolo como **Especialista en Tránsito y Transporte** en el servicio de consultoría de obra “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”, **por el periodo del 23/06/2021 al 15/07/2022.**

No obstante, de la revisión de la plataforma del SEACE, se ha advertido que la empresa NEFASA S.A.C. y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones suscribieron el Contrato N° 001-2021-DRTC-C para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL FELIX FLORES – ATAHUALPA, DISTRITO DE MANSERICHE – PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO” derivado del procedimiento de selección Concurso Público-SM-6-2020-DRTC-CS-1, por un periodo de sesenta (60) días calendario.

Asimismo, se advirtió que en fecha 03 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Loreto – Transportes convocó el procedimiento de selección por el Concurso Público-SM-10-2023-GRTC-CS-1, por el mismo objeto de contratación, esto es el “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL FELIX FLORES-ATAHUALLPA, DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO”.

- 4.19 En tal contexto, mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL debidamente notificada en fecha 08 de noviembre de 2023 (con los correspondientes medios probatorios), se requirió a la empresa NEGI FARMA SAC, se sirva remitir sus descargos por presunta transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2023.
- 4.20 En respuesta a ello, mediante Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE con fecha de recepción 10 de noviembre de 2023 (Registro MP0010155), la referida empresa remitió sus descargos en atención a lo requerido mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL, remitiendo para tal efecto, la Carta N° 085-2023-NEGIFARMASAC de fecha 09 noviembre de 2023 que adjunta a su vez, la Carta 00125-2023-11-GERENCIA-NEFASA mediante la cual, el apoderado de la empresa NEFASA SAC señaló lo siguiente:

“En primer lugar, señalarle y confirmarle que, efectivamente, mi persona, ha suscrito los siguientes certificados de trabajo:

(...)

En segundo lugar, en mi calidad de Gerente General de NEFASA S.A.C., confirmo la veracidad de los seis (06) documentos a), b), c), d), e), y f) que me ha remitido.





En tercer lugar, respecto al servicio consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del camino vecinal LI 178:EMP.PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio 2019 – La Libertad a nivel de asfalto caliente” indico que mi representada suscribió contrato privado con mi cliente una empresa minera. Mucho nos hubiese gustado adjuntar al presente escrito el contrato privado, sin embargo, el contrato contiene una cláusula de confidencialidad entre las partes, el cual me impide poder adjuntar mayor documentación.

En cuarto lugar, respecto al servicio consultoría de obra “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto” indico que mi representada mantuvo vínculo contractual hasta agosto del 2023 con la Entidad DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LORETO y los profesionales (Jefe de Proyecto y Especialistas) se les extendió sus servicios hasta la liquidación del servicio que sigue en curso.”

Asimismo, adjuntó copia simple de la Carta N° 10-2023-GRL/32-GRTC de fecha 18 de agosto de 2023 (la misma que obra en el folio 9 de su Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE) que habría sido emitida por el Ing. Dino Pinchi Ruiz en su calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, dirigida a la empresa NEFASA S.A.C. y con asunto Resolución Gerencial Regional 216-2023-GRL/32-GRTC.

- 4.21 Al respecto, de la verificación a la respuesta remitida por NEGI FARMA SAC a través de su Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE (Registro MP0010155) se advierte que la misma no desvirtúa lo observado mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL, no habiendo acreditado fehacientemente que dichos profesionales laboraron durante dicho periodos para los mencionados proyectos, por cuanto:

Del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”:

- No se ha presentado copia de la constancia de prestación o comprobantes de pago acreditados que demuestren fehacientemente la relación contractual, de naturaleza civil, entre NEFASA SAC y la supuesta empresa minera, para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal LI 178: EMP. PE-10 a (CERRO BLANCO) – Poroto (La Tranca) – Proyecto El Puquio – La Libertad a nivel de asfalto caliente”, ante su imposibilidad de remitir copia del supuesto contrato privado.
- No se ha remitido copia de los contratos de trabajo debidamente presentado ante la autoridad administrativa de trabajo, o de ser el caso, cualquier otro documento de similar naturaleza (boletas de pago, comprobantes de depósito, entre otros) que demuestre fehacientemente que dichos profesionales laboraron por dichos periodos y/o para dicho proyecto.
- No se ha desvirtuado los periodos de ejecución de aprobación del expediente técnico (el 15 de julio de 2019) y de la ejecución de la respectiva obra (iniciada el 03 de diciembre de 2019 y culminada el 30 de julio de 2020), versus las fechas consignadas en los certificados de trabajo de sus profesionales, debido a que el Sr. BENJAMIN ROBINSON CALLEJA CARRASCO, el Sr. ITAR JUAN MARQUINA VILLANUEVA y el Sr. ALBERTO MORENO VASQUEZ habrían participado en la elaboración del referido Expediente Técnico desde el 12/06/2018 hasta el 05/08/2019, mientras que el Sr. Daniel Montoya Torres participó desde el 12/09/2019 hasta el 05/12/2020, no obstante, el expediente técnico se aprobó con anterioridad a la culminación de su participación, esto es



el 15/07/2019 según consta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2019-MPT/GM.

Por consiguiente, se verifica que los periodos de experiencia consignado en las constancias de trabajo de dichos (04) profesionales no corresponden a la realidad de los periodos de aprobación del expediente técnico y su consecuente ejecución de la referida obra; aunado a ello, es pertinente indicar que causa extrañeza que el adjudicatario no haya remitido boletas de pago, comprobantes o constancias de depósito u otros que acrediten la relación laboral o contractual de más de 1 año de NEFASA SAC con dichos profesionales, que se encuentren relacionados con la Elaboración de los Expedientes Técnicos. En tal contexto, los cuatro (4) certificados de trabajo presentados contienen información inexacta.

- Por su parte, no puede dejar de mencionarse que de la lectura de la Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2019-MPT/GM de fecha 15 de julio de 2019, se advierte que el expediente técnico (CUI 2444808) habría sido elaborado por la propia Municipalidad Provincial de Trujillo, según lo siguiente:

IMAGEN N° 01:
“EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 360-2019-MPT/GM DE FECHA 15/07/2019”



Que, el artículo 13° de la norma mencionada, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones también pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas, realizando entre otras funciones: i) Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda; ii) Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

De igual manera, el numeral 17.1) del artículo 17°, señala que la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

De otro lado, se tiene la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciéndose en artículo 32° la Elaboración y Aprobación del expediente técnico, en este sentido el numeral 32.2) establece que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición); de igual manera el numeral 32.3) establece que, al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato Único de Reconstrucción para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, la aprobación de la referida consistencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 360-2019-MPT/GM

Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, la Sub Gerencia de Proyectos de la Entidad con Oficio N° 468-2019-MPT/GOP-SGP remite a la Gerencia de Obras Públicas el expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: EMPR.PE – 10 A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad"; a lo que con Informe N° 011-2019-MPT/GOP-SGP y Oficio N° 884-2019-MPT/GOP, se otorga la conformidad al expediente técnico. Por lo que, se procedió al registro en el Formato Único de Reconstrucción, del proyecto denominado: "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: EMPR.PE – 10 A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad".

Por tanto, conforme al literal f) del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2019- MPT corresponde a la Gerencia Municipal aprobar el expediente técnico mencionado en el párrafo precedente.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio de las facultades delegadas conforme al literal f) del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MPT, a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y estando al Informe Legal N° 961-2019-MPT/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: EMPR.PE – 10 A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", con CU 2444808, por un costo total de financiamiento de S/ 16,573,992.10 (DIECISEIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 10/100 SOLES, incluido IGV, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Fuente: Página web de la Municipalidad Provincial de Trujillo.





- Asimismo, de la información pública que obra en la página web de INVERTE.PE⁴ se advierte que no existió inversión para el rubro “expediente técnico”, según se verifica en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 02:
“FICHA DE INVERTE.PE DEL CUI 2444808”

X. METAS FISICAS Y FINANCIERAS DE LA IRI EJECUTADA							
Lista de Componentes - IRI Aprobada							
N°	Componente	Activo	Unidad de Medida	IRI APROBADA			
				Metas Fisicas	Inversión		
1	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	KM	15.60	16,331,372.46		
2	EXPEDIENTE TÉCNICO			1	0.00		
3	SUPERVISIÓN			0	242,619.64		
4	LIQUIDACIÓN			0	0.00		
COSTO DE LA IRI:					16,573,992.10		
COSTO CONTROL CONCURRENTE:							
COSTO TOTAL DE LA INTERVENCIÓN:							
Lista de Componentes - IRI Actualizada y Ejecutada							
N°	Componente	Activo	Unidad de Medida	IRI ACTUALIZADA		IRI EJECUTADA	
				Metas Fisicas	Inversión	Metas Fisicas	Inversión
1	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	KM	15.60	16,446,854.20		
2	EXPEDIENTE TÉCNICO				0.00		
3	SUPERVISIÓN				127,137.60		
4	LIQUIDACIÓN				0.00		
5	COSTO EXCEPCIONAL DE LA OBRA - COVID 19						
COSTO DE LA IRI:					16,573,991.80		0.00
COSTO CONTROL CONCURRENTE:							
COSTO TOTAL DE LA INTERVENCIÓN:							

Fuente: Página web de INVERTE.PE

Del proyecto “Elaboración del estudio definitivo del Proyecto: Mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores – Atahualpa, distrito de Manseriche – Provincia del Datem del Marañón – departamento de Loreto”:

- No se ha remitido copia de los contratos de trabajo debidamente presentado ante la autoridad administrativa de trabajo, o de ser el caso, cualquier otro documento de similar naturaleza que demuestre fehacientemente que dichos profesionales laboraron por dichos periodos y/o para dicho proyecto.
- No se ha presentado copia de la constancia de prestación o comprobantes de pago acreditados que demuestren fehacientemente que la relación contractual vigente entre NEFASA SAC y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones haya culminado en agosto 2023; más aún, cuando el Contrato N° 001-2021-DRTC-C para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL FELIX FLORES – ATAHUALPA, DISTRITO DE MANSERICHE – PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO” se habría suscrito el 23.02.2021 por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- Tampoco se ha desvirtuado los motivos por los cuales NEFASA SAC habría ejecutado el servicio hasta agosto 2023 debido a su liquidación; ello considerando que el objeto contractual del Contrato N° 001-2021-DRTC-C fue el de “elaboración del estudio definitivo del proyecto” y no el de supervisión de obra y/o ejecución de obra.

Al respecto, corresponde señalar que no se puede pretender que el tiempo en que el contratista efectuó subsanaciones sea contabilizado como experiencia del postor o experiencia de sus especialistas, puesto que la Normativa de Contrataciones reconoce el término de “experiencia” como la destreza

⁴ Página web: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/informeCierre/consultaCierre/2444808>



adquirida por una persona, natural o jurídica, por la reiteración y ejecución de una conducta en el tiempo, la cual **es real, efectiva y relacionada directamente con el objeto de la convocatoria**, debiendo reflejarse ello en los documentos que se emitan para acreditar dicha experiencia.

En relación a ello, de la revisión de la información pública contenida en la página web de INVIERTE.PE⁵ para el CUI 2483168, se advierte que “la elaboración del expediente técnico definitivo se encuentra observado (segundo y último entregable)”, según se verifica a continuación:

IMAGEN N° 03:
“FICHA DE INVERTE.PE DEL CUI 2483168”



Fuente: Página web de INVIERTE.PE

- Aunado a lo anterior, también debe tenerse en cuenta que en fecha 03 de agosto de 2023, el Gobierno Regional de Loreto – Transportes convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección por el Concurso Público-SM-10-2023-GRTC-CS-1, por el mismo objeto de contratación, esto es el “Servicio de consultoría para la formulación de expediente técnico del proyecto mejoramiento de la vía vecinal Félix Flores-Atahuallpa, distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto”.

- 4.22 En tal entendido, se verifica que NEGI FARMA SAC **no cumplió con desvirtuar fehacientemente lo advertido por esta Gerencia de Logística mediante Carta N° 000286-2023-EMAPE/GL**, pues sólo trasladó la respuesta emitida por NEFASA S.A.C., quien a su vez señaló respecto al proyecto de la Libertad, que sus profesionales habrían elaborado el expediente técnico por encargo de una empresa minera del sector privado (no remitiendo medio probatorio), mientras que para el proyecto de Loreto, indicó que hasta el mes de agosto del 2023 mantuvo vínculo contractual con la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LORETO por lo que a los profesionales (Jefe de Proyecto y Especialistas) se les extendió sus servicios hasta la liquidación del servicio que sigue en curso, adjuntando para sustentar ello, un único folio que contiene copia simple de la Carta N° 10-2023-GRL/32-GRTC de fecha 18 de agosto de 2023 (folio 9 de la Carta N° 005-2023-CP02-EMAPE) que habría sido emitida por el Ing. Dino Pinchi Ruiz en su calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto”, dirigida a la empresa NEFASA S.A.C. y con asunto Resolución Gerencial Regional 216-2023-GRL/32-GRTC.

⁵ Página web: <https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2483168>





4.23 De otro lado, corresponde precisar que en la oferta también obran los documentos denominados “Anexo N° 05 Carta de compromiso del personal clave” (folios del 17 al 39 de su oferta), mediante los cuales los diez (10) profesionales propuestos como personal clave declaran contar con cierta experiencia para cumplir con la experiencia mínima exigida en las bases integradas como requisito de calificación.

Ahora, considerando la información inexacta contenida en los certificados de trabajo presentados, se verifica en consecuencia, que también las cartas de compromiso del personal clave contienen también información inexacta, pues dichos profesionales no tienen la experiencia que declararon tener, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 01: COMPARATIVO REQUISITO CALIFICACIÓN VS. OFERTA

N°	DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN		DE LO OBRANTE EN LA OFERTA			
	CARGO	EXPERIENCIA	FOLIO DE OFERTA	CARGO	NOMBRE PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DECLARADA
1	Jefe de estudio y/o jefe de proyecto	Experiencia mínima de: 60 meses en estudios y/o proyectos de infraestructura vial en cualquier etapa, especialidad y/o cargo. La experiencia acreditada debe contener una experiencia mínima de 24 meses como Proyectista y/o Jefe de Proyectos y/o Jefe de Estudios y/o Coordinador de Estudios; en la Elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Inversión; para la construcción, mejoramiento, reparación y/o rehabilitación de infraestructura vial.	18, 19 y 20	Jefe de estudio y/o jefe de proyecto	DANIEL ENRIQUE MONTOYA TORRES	62.73 MESES
2	Especialista en suelos y pavimentos	Experiencia mínima de: 12 meses con experiencia en la especialidad de suelos y pavimentos en la Elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Inversión para construcción, mejoramiento, reparación y/o rehabilitación de infraestructura vial.	29 y 30	Especialista en suelos y pavimentos	FRANCK HUMBERTO REYES CRESPO	13.13 MESES
3	Especialista en estructuras	Experiencia mínima de: 12 meses con experiencia en la especialidad de estructuras y/u obras de arte en la Elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Inversión para construcción, mejoramiento, reparación y/o rehabilitación de infraestructura vial.	35 y 36	Especialista en Estructuras	ITAR JUAN MARQUINA VILLANUEVA	13.97 MESES
4	Especialista en formulación de estudios de preinversión	Experiencia mínima de: 12 meses con experiencia en formulación de estudios de pre inversión en Proyectos de infraestructura en general.	37 y 38	Especialista en formulación de estudios de pre inversión	LUIS ALBERTO MORENO VASQUEZ	13.97 MESES
5	Especialista en tránsito y transporte	Experiencia mínima de: 12 meses con experiencia en la especialidad de tráfico, transporte o tránsito, o la combinación de estas en la Elaboración de Estudios de Preinversión y/o inversión para construcción, mejoramiento, reparación y/o rehabilitación de infraestructura vial.	21 y 22	Especialista en tránsito y transporte	FRANKS ANTHONY ULLOA VASQUEZ	12.90 MESES

Que, conforme a ello, la Gerencia de Logística en el referido Informe N° 001848-2023-EMAPE/GL de fecha 20 de noviembre de 2023, recomendó que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1 debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por contravenir las normas legales, por cuanto se ha vulnerado lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al verificarse que el referido adjudicatario presentó el Anexo N° 2 (folio 12 de su oferta) declarando bajo juramento entre otros “Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.”;

Que, con Informe N° 000738-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la declaratoria de nulidad del procedimiento de Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1;



Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala respecto de la Declaratoria de nulidad que ***“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”***;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato; dispositivo legal que debe entenderse en concordancia con el Numeral 44.3 del citado dispositivo legal, el cual señala textualmente que ***“44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”***;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1, al haberse constatado por parte de la empresa NEGI FARMA S.A.C., la transgresión del principio de presunción de veracidad de los documentos contenidos en su oferta para acreditar el requisito de calificación de experiencia del personal clave, y en consecuencia, haber contravenido las normas legales, por cuanto ha vulnerado lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que presentó el Anexo N° 2 (folio 12 de su oferta) declarando bajo juramento entre otros ***“Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.”***

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo N° 23 referido a las Funciones de la Gerencia General, contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A. (ROF de EMAPE S.A.), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023, corresponde a la Gerencia General de EMAPE S.A.:

“Artículo 23.- Funciones de la Gerencia General

- a) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.***
(...)
- f) Ejercer la representación legal de la Empresa, en concordancia con las facultades otorgadas por el Directorio, en los ámbitos: legal, administrativo, comercial, contractual, laboral y afines.”***;

En tal sentido, y considerando las competencias señaladas en el Artículo Trigésimo Primero inciso a) y f) del Estatuto Social de EMAPE S.A., y el artículo 23 inciso a) y f) del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;



Con el visado del Gerente de Logística y el Gerente Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en consecuencia retrotráigase el proceso a la etapa de calificación de ofertas;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Logística y Gerencia de Presupuesto, para su conocimiento y fines;

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución con el Informe N° 001848-2023-EMAPE/GL y el Informe N° 738-2023-EMAPE/GCAJ, a la empresa NEGI FARMA S.A.C. en su calidad de adjudicatario de la buena pro del Concurso Público N° 002-2023-EMAPE/CS-1;

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas registre en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución, así como los Informes señalados en el artículo precedente;

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas informe al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la presunta infracción incurrida por parte de la empresa NEGI FARMA S.A.C., para el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Artículo Sexto.- REMITIR, copia de la presente Resolución y sus antecedentes administrativos vía Sistema de Gestión Documental a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, se adopten las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, así como, para los demás fines que correspondan;

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente por:
CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima

